

### SUMARIO

#### **I. IMPUESTOS NACIONALES**

##### **1) IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

- 1.1 RETENCIONES - RÉGIMEN PARA GANANCIAS OBTENIDAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA - IMPORTES Y ESCALAS APLICABLES EN EL MES DE ENERO DEL 2024.*
- 1.2 NACIONAL. IMPUESTO PAÍS: AUMENTAN LAS ALÍCUOTAS DE IMPORTACIÓN DE CIERTOS BIENES Y SERVICIOS*
- 1.3 NACIONAL. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES POR OPERACIONES ALCANZADAS POR EL IMPUESTO PAIS*
- 1.4 NACIONAL. PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO PAÍS: AUMENTAN LA ALÍCUOTA PARA CIERTAS IMPORTACIONES*
- 1.5 IMPUESTO PAIS.IMPUESTO A LAS GANANCIAS.IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.MONOTRIBUTO. PROCEDIMIENTO. IMPUESTO PAÍS: LA NUEVA ALÍCUOTA REDUCIDA DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN SE EXTIENDE A OPERACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD*
- 1.6 IMPUESTO PAIS. DEUDAS POR IMPORTACIONES: SUSCRIPCIÓN DE UN BONO QUE PODRÁ UTILIZARSE PARA CANCELAR OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y ADUANERAS*
- 1.7 IMPUESTO A LAS GANANCIAS.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE LOS "CERTIFICADOS DE EXCLUSIÓN" PARA IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024.*

##### **2) PROCEDIMIENTO**

- 2.1 PROCEDIMIENTO FISCAL. LA AFIP PRORROGA LOS VENCIMIENTOS DE LOS CONTRIBUYENTES DE CIUDAD Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL TEMPORAL*
- 2.2 IMPUESTO PAIS.PROCEDIMIENTO FISCAL. DEUDAS POR IMPORTACIONES: ADECUACIONES AL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO PAÍS*
- 2.3 IMPUESTO PAIS.PROCEDIMIENTO FISCAL. SE DELIMITAN LOS BONOS EMITIDOS POR EL BCRA QUE PUEDEN USARSE PARA CANCELAR DEUDAS IMPOSITIVAS Y ADUANERAS*

##### **3) CONVENIO MULTILATERAL**

- 3.1 CONVENIO MULTILATERAL. PRORROGAN EL VENCIMIENTO DEL ANTICIPO 11 PARA CIERTOS CONTRIBUYENTES*

#### **4) REGÍMENES ESPECIALES**

*4.1 REGÍMENES ESPECIALES. SE PRORROGAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL RÉGIMEN DE “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”*

## **II. IMPUESTOS PROVINCIALES**

### **1. BUENOS AIRES (CIUDAD)**

*1.1. LEY TARIFARIA 2024*

*1.2. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES*

*1.3. RÉGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIOS PARA DAMNIFICADOS POR LA CATÁSTROFE METEOROLÓGICA EXTRAORDINARIA*

*1.4. FERIA ADMINISTRATIVA AÑO FISCAL 2024*

### **2. BUENOS AIRES**

*2.1. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PARA DEUDAS EN INSTANCIA PREJUDICIAL VENCIDAS O DEVENGADAS ENTRE EL 1º DE ENERO DE 2024 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024*

*2.2. PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL ANTICIPO 11/2023 DE INGRESOS BRUTOS PARA LAS CUIT TERMINADAS EN 0, 1, 2 Y 3*

#### **5) CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS – Enero 2024**

## I. IMPUESTOS NACIONALES

### 1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

#### 1.1 Retenciones - Régimen para Ganancias obtenidas en relación de dependencia - Importes y escalas aplicables en el mes de Enero del 2024.

Escalas y deducciones aplicables para los pagos que se efectúen en el mes de *Enero del 2024*.

<i>Enero del 2024 [Ley 27.346]</i>				
<i>Deducción y tramos de escala aplicables a sueldos en relación de dependencia [L. 79, inc. a), b), c), d)]</i>				
<b>Tabla art 94 de más de \$</b>	<b>A\$</b>	<b>Pagaran \$</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el Excedente de \$</b>
0,00	34.937,83	0,00	5	0,00
34.937,83	69.875,66	1.746,89	9	34.937,83
69.875,66	104.813,49	4.891,30	12	69.875,66
104.813,49	139.751,32	9.083,84	15	104.813,49
139.751,32	209.626,98	14.324,51	19	139.751,32
209.626,98	279.502,64	27.600,89	23	209.626,98
279.502,64	419.253,95	43.672,29	27	279.502,64
419.253,95	559.005,28	81.405,14	31	419.253,95
559.005,28	en adelante	124.728,05	35	559.005,28

Cuadro de Deducciones Personales. Nuevos importes acumulados a *Enero del 2024* según RG 4003 y modificatorias.

<i>Enero del 2024 [Ley 27.346]</i>	
<i>CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 30 Ley de Ganancias</i>	
<b>CONCEPTOS DEDUCIBLES</b>	<b>IMPORTE ACUMULADO</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	90.780,71
B) Deducción por cargas de familia [art. 30, inc. b)]	
- Cónyuge	84.631,64
- Hijo	42.680,05
- Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo	85.360,11
C) Deducción especial [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	
D) Deducción especial [Art. 30, inc. c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	363.122,86
E) Deducción especial [Art. 30, inc. c) apartado 1, autónomos ]	317.732,50
F) Deducción especial incrementada [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	435.747,44 (*)
G) Primas de Seguros [art. 86, inc. b)]	3.493,44
H) Gastos de sepelios (art. 29)	83,02

(\*) Según la Resolución General 5008 publicada en el Boletín Oficial el 15/07/2021 se deberá evaluar el incremento de la deducción especial en base a la escala en la que sea encuadrado cada empleado.

Las deducciones personales se incrementarán en un 22% cuando se trate de empleados en relación de dependencia y jubilados que vivan en la provincia de La Pampa, Rio Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Pcia. de Buenos Aires, quedando las mismas de la siguiente forma:

<b>Enero del 2024 [Ley 27.346]</b>	
<b>CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 30 Ley de Ganancias</b>	
<b>CONCEPTOS DEDUCIBLES</b>	<b>IMPORTE ACUMULADO</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	110.752,48
B) Deducción por cargas de familia [art. 30, inc. b)]	
- Cónyuge	103.250,61
- Hijo	52.069,67
- Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo	104.139,34
C) Deducción especial [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	
D) Deducción especial [Art. 30, inc. c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	443.009,91
E) Deducción especial [Art. 30, inc. c) apartado 1, autónomos ]	387.633,67
F) Deducción especial incrementada [art. 30, inc. c) art. 82 a), b), c)]	531.611,87
G) Primas de Seguros [art. 86, inc. b)]	3.493,44
H) Gastos de sepelios (art. 29)	83,02

#### **1.2 NACIONAL. IMPUESTO PAÍS: AUMENTAN LAS ALÍCUOTAS DE IMPORTACIÓN DE CIERTOS BIENES Y SERVICIOS**

Las siguientes operaciones contratadas en el exterior comenzarán a tributar una alícuota mayor conforme al siguiente detalle:

\* Servicios de Flete y Transporte: alícuota del 17,5%;

\* Importación de mercaderías, excepto que se trate de bienes comprendidos en la canasta básica alimentaria, combustibles lubricantes y aditivos, entre otros bienes: alícuota del 17,5%.

Esta medida resulta de aplicación para las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas a partir del 13/12/2023, inclusive.

#### **1.3 NACIONAL. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES POR OPERACIONES ALCANZADAS POR EL IMPUESTO PAÍS**

Todas las operaciones que están alcanzadas por el Impuesto PAÍS, quedan sujetas a partir del 13/12/2023 a una única percepción del 30%, que resulta computable como pago a cuenta de los impuestos a las Ganancias o sobre los Bienes Personales del mismo año fiscal en el que fueron realizadas las percepciones.

En consecuencia se dejan sin efecto las percepciones del 100% y del 25%, y el diferimiento en su cómputo para el año fiscal siguiente que regía hasta el momento.

#### **1.4 NACIONAL. PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO PAÍS: AUMENTAN LA ALÍCUOTA PARA CIERTAS IMPORTACIONES**

La importación de mercaderías, excepto que se trate de bienes comprendidos en la canasta básica alimentaria, combustibles lubricantes y aditivos -entre otros bienes- comenzarán a tributar una alícuota del 16,625%, para las destinaciones que se oficialicen a partir del 13/12/2023, en reemplazo del 7,5% que se venía aplicando.

#### **1.5 IMPUESTO PAÍS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. MONOTRIBUTO. PROCEDIMIENTO. IMPUESTO PAÍS: LA NUEVA ALÍCUOTA REDUCIDA DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN SE EXTIENDE A OPERACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD**

Se extiende el alcance de la nueva alícuota reducida del 30% -del régimen de percepción de Ganancias y Bienes Personales- a las operaciones realizadas con anterioridad al 13/12/2023 y siempre que las mismas se cancelen con tarjetas de crédito cuya fecha de cierre de liquidación -en la que se incluyan esas operaciones- sea igual o posterior al 14/12/2023.

Recordemos que la alícuota del régimen de percepción de los impuestos a las Ganancias y sobre los bienes personales por operaciones alcanzadas por este impuesto –hasta el 12/12/2023- era del 100% y del 25% y sólo se podía computar en el año fiscal siguiente.

#### **1.6 IMPUESTO PAIS. DEUDAS POR IMPORTACIONES: SUSCRIPCIÓN DE UN BONO QUE PODRÁ UTILIZARSE PARA CANCELAR OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y ADUANERAS**

Quienes tengan deudas por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero y/o importación de servicios hasta el 12/12/2023 podrán suscribir un Bono que emitirá el BCRA. Este bono podrá ser utilizado por los tenedores del mismo para cancelar las obligaciones impositivas y aduaneras -con más sus intereses, multas y accesorios- con las siguientes excepciones: Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, contribuciones de Obras Sociales, seguro de vida obligatorio, cuotas de ART, Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y obligaciones como agentes de retención y percepción.

#### **1.7 IMPUESTO A LAS GANANCIAS.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE LOS “CERTIFICADOS DE EXCLUSIÓN” PARA IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024.**

Se extiende hasta el 30/6/2024 la suspensión del certificado de exclusión del régimen de percepción del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado en las operaciones de importación definitiva de bienes. Además, se elimina la restricción respecto del cómputo de las percepciones del IVA, y se permitirá que aquellas sufridas a partir del 1° de enero de 2024 puedan ser computadas por los responsables inscriptos, en la declaración jurada del período fiscal al cual resulten imputables los créditos fiscales generados por las operaciones de importación definitiva que las originaron.

## **2 PROCEDIMIENTO**

### **2.1 PROCEDIMIENTO FISCAL. LA AFIP PRORROGA LOS VENCIMIENTOS DE LOS CONTRIBUYENTES DE CIUDAD Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL TEMPORAL**

A raíz del temporal climático que afectó el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y diversas zonas del interior de la Provincia de Buenos Aires, la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones con vencimientos entre los días 18 y 21/12/ 2023, ambos inclusive, serán considerados cumplidos en término, siempre que se hayan efectivizado hasta el 22/12/2023.

La medida alcanza a las obligaciones a cargo de contribuyentes con domicilio fiscal en Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires y quedan exceptuadas de este beneficio las cuotas de planes de facilidades de pago.

### **2.2 IMPUESTO PAIS.PROCEDIMIENTO FISCAL. DEUDAS POR IMPORTACIONES: ADECUACIONES AL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO PAÍS**

En virtud de que se encuentran gravados con el impuesto País las suscripciones en pesos de los bonos y títulos emitidos por el Banco Central para quienes tengan deudas por importaciones de bienes y/o servicios efectivamente prestados hasta el 12/12/2023 –mediante D. 72/2023-, se realizan adecuaciones al régimen de percepción del Impuesto PAÍS -dispuesto por la RG (AFIP) 4659-.

### **2.3 IMPUESTO PAIS.PROCEDIMIENTO FISCAL. SE DELIMITAN LOS BONOS EMITIDOS POR EL BCRA QUE PUEDEN USARSE PARA CANCELAR DEUDAS IMPOSITIVAS Y ADUANERAS**

La AFIP establece el universo de “Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre” (BOPREAL), que tendrán poder cancelatorio de obligaciones impositivas y aduaneras –con sus intereses, multas y accesorios; y también establece el tipo de cambio a aplicar para determinar el poder cancelatorio de los citados bonos.

Recordemos que -por medio del D. 72/23- se dispuso que quienes tengan deudas por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero y/o importación de servicios efectivamente prestados hasta el 12/12/2023, inclusive podrán suscribir los citados bonos.

## **3 CONVENIO MULTILATERAL**

### **3.1 CONVENIO MULTILATERAL. PRORROGAN EL VENCIMIENTO DEL ANTICIPO 11 PARA CIERTOS CONTRIBUYENTES**

A raíz del temporal climático que afectó a distintas jurisdicciones de nuestro país, el anticipo 11/2023 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral (SIFERE) con CUIT terminado del 3 al 9 –que vencía originalmente entre los días los días 18 y 20/12/2023- se considera presentado y abonado en término hasta el día 22/12/2023.

## **4 REGÍMENES ESPECIALES**

### **4.1 REGÍMENES ESPECIALES. SE PRORROGAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL RÉGIMEN DE “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”**

Se extiende hasta el 29 de febrero de 2024 el plazo de 21 días para la aceptación, cancelación y rechazo de facturas de crédito electrónica MIPYMES, así como la inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MIPYMES”. Asimismo se dispone que hasta el día 29 de febrero de 2024, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no resultará aplicable respecto facturas o recibos emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

## **II. IMPUESTOS PROVINCIALES**

### **1. BUENOS AIRES (CIUDAD)**

#### **1.1. LEY TARIFARIA 2024**

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2024.

Asimismo, destacamos que para el período fiscal 2024 no se prevé ningún tipo de incremento de alícuotas en los tributos que recauda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

##### Ingresos brutos

\* Se eleva de \$ 313.500.000 a \$712.600.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de servicios de electricidad, gas y agua; restaurantes y hoteles; comunicaciones; servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler; servicios sociales y de salud; y servicios comunitarios, sociales y personales.

\* Se incrementa de \$56.950.000 a \$129.450.000 el monto de los ingresos brutos anuales, obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior, a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas, para el caso de las actividades de comercialización (mayorista y/o minorista); reparaciones y otras actividades de prestaciones de obras y/o servicios complementarias.

\* Se actualizan los valores vinculados con los montos fijos y límites de exenciones.

\* Se eleva de \$ 220.000 a \$ 500.100 mensuales por cada vivienda el importe a partir del cual se consideran alcanzados por el impuesto los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta 3 unidades de vivienda.-inc.9), art.296 del CF-

\* Se eleva de \$ 425.425.000 a \$967.000.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 24) del art. 296 del CF-.

\* Se actualizan las categorías y parámetros del régimen simplificado del impuesto

##### Sellos

\* Se eleva de \$28.800 a \$65.460 el monto del impuesto a ingresar en los casos de contratos de valor indeterminado, en los que se careciese de antecedentes, y no pudiera practicarse una estimación de su valor económico. Si se tratase de contratos que deban celebrarse obligatoriamente por regulaciones del Estado (Nacional, Provincias, el Gobierno de CABA, o municipalidades), se eleva el monto de impuesto a ingresar, de \$106.200 a \$241.400 -art. 343 del CF-

\* Se incrementa de \$10.950.000 a \$24.889.350 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes. -art. 365 inc. 1 del CF –

##### Procedimiento

\* Se elevan los montos mínimos y máximos de multas a los deberes formales.

#### **1.2. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicables a partir del 1 de enero de 2024.

En líneas generales no se registran cambios significativos en los textos del Código Fiscal.

Se establecen adecuaciones normativas y ajustes de redacción.

#### **1.3. RÉGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIOS PARA DAMNIFICADOS POR LA CATÁSTROFE METEOROLÓGICA EXTRAORDINARIA**

Se crea un Régimen Especial de Subsidios para damnificados por la catástrofe meteorológica extraordinaria ocurrida el 17 de diciembre de 2023, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de atender las necesidades originadas por los daños directos ocasionados por los fuertes vientos registrados en la madrugada de la fecha mencionada.

En tanto, se establece que las personas directamente afectadas podrán solicitar el otorgamiento de un subsidio que contribuya a atender y paliar los daños que hubieran sufrido en bienes inmuebles y/o automotores, de acuerdo a los alcances y en las condiciones fijadas.

El presente subsidio consistirá en la entrega, por única vez, de una suma fija de dinero que será establecida por la autoridad de aplicación considerando la magnitud del daño fehacientemente acreditado, la vulnerabilidad económica del solicitante, las escalas y montos máximos determinados, así como los criterios objetivos específicos que establezca la reglamentación.

#### 1.4. FERIA ADMINISTRATIVA AÑO FISCAL 2024

Se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2024 entre los días 2 y 15 de enero de 2024, ambos inclusive.

## 2. BUENOS AIRES

### 2.1. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PARA DEUDAS EN INSTANCIA PREJUDICIAL VENCIDAS O DEVENGADAS ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2024 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ARBA establece un régimen para la regularización de deudas vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, entre el 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de los impuestos inmobiliario - componente básico y complementario-, a los automotores y embarcaciones deportivas o de recreación y, sobre los Ingresos Brutos, en instancia prejudicial.

Como principales características de este plan podemos destacar:

- El monto de la deuda podrá financiarse en hasta 15 cuotas con un interés de financiación del 7% o 6,5% según la cantidad de cuotas.

- La cuota mínima será de \$ 500 o \$ 1000 según el siguiente detalle:

\* Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario en su componente complementario y a los Automotores en el caso de embarcaciones deportivas o de recreación: pesos mil (\$1.000).

\* Impuestos Inmobiliario en su componente básico y a los Automotores en el caso de vehículos: pesos quinientos (\$500).

- Se encuentran excluidos los siguientes conceptos:

\* Las deudas de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, incluso las provenientes de la aplicación de multas.

\* Las deudas reclamadas mediante juicio de apremio y las provenientes de regímenes de regularización caducos entre el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024;

\* Las deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sometidas a proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas.

\* Las deudas de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provenientes del Régimen Simplificado.

\* Otras multas

- Los acogimientos deberán efectuarse a través del sitio oficial de internet de la ARBA -www.arba.gob.ar-.

Por último señalamos que el régimen tiene vigencia desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

### 2.2. BUENOS AIRES. PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL ANTICIPO 11/2023 DE INGRESOS BRUTOS PARA LAS CUIT TERMINADAS EN 0, 1, 2 Y 3

A raíz, del fenómeno climatológico acaecido desde el día 16 de diciembre de 2023 en la provincia de Buenos Aires, se considera presentadas y abonadas en término hasta el 22 de diciembre de 2023, inclusive, las declaraciones juradas del anticipo mensual 11/2023 del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos cuyas CUIT terminen en 0, 1, 2 y 3.

## 5 CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS – Enero 2024.

<u>IMPUESTOS Y CONCEPTOS</u>	<u>Terminación CUIT</u>	<u>Fecha Vto.</u>
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	0 a 3	15/01/2024
<u>Declaración Jurada Personas Jurídicas</u> Declaración jurada, ejercicios cerrados en 8/2023. Sociedades art. 69 de 10.a Ley y Sociedades de personas Y empresas o explotaciones unipersonales que lleven libros de contabilidad y practiquen balances anuales.	4 a 6	16/01/2024
	7 a 9	17/01/2024
<u>Informe para fines fiscales Personas Jurídicas</u> Cierres Julio 2023 Balance Certificado en formato PDF Transferencia Web	Todos los contribuyentes	31/01/2024
<b>ANTICIPOS GANANCIAS</b>		
<u>Anticipos – Persona Jurídicas</u> 10°, 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 4°, 3°, 2° y 1° anticipos, ejercicios cuyo cierre opere en los meses de 10/2023 a 07/2024 respectivamente.	0 a 3	15/01/2024
	4 a 6	16/01/2024
	7 a 9	17/01/2024
<u>Anticipos – Persona Físicas</u> 4to. Anticipo 2023	Todos los contribuyentes	Febrero 2024
<b>SICORE</b>		
<b>2° quincena: F 744 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 12/2023 (deducido el pago a cuenta)</b>	0 a 3	09/01/2024
	4 a 6	10/01/2024
	7 a 9	11/01/2024

<b>I° quincena:</b> Ingreso de pago a cuenta. Retenciones practicadas entre el 01/01/2024 y el 15/01/2024	0 a 3	22/01/2024
	4 a 6	23/01/2024
	7 a 9	24/01/2024
<b>SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye: Retenciones a Beneficiarios del Exterior RG 739</b>		
<b>2° quincena:</b> F 997 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 12/2023 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.	0 a 3	09/01/2024
	4 a 6	10/01/2024
	7 a 9	11/01/2024
<b>I° quincena:</b> Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/01/2024 y el 15/01/2024	0 a 3	22/01/2024
	4 a 6	23/01/2024
	7 a 9	24/01/2024
<b>GANANCIAS – Precios de Transferencia – DDJJ F. 2668</b>		
Estudio de Precios de Transferencia y F. 2668: para el cierre de ejercicio fiscal 07/2023 según RG (AFIP) 4717 BO: 15/5/2020 y RG (AFIP) 5010 - BO: 18/6/2021	0-1	23/01/2024
	2-3	24/01/2024
	4-5	25/01/2024
	6-7	26/01/2024
	8-9	29/01/2024
<b>Informe Maestro:</b> Ejercicios cerrados al 01/2023	0-1	23/01/2024
	2-3	24/01/2024
	4-5	25/01/2024
	6-7	26/01/2024
	8-9	29/01/2024
<b>I.V.A.</b>		
<b>DDJJ Mensual IVA WEB F 2002, F 2082 y F 731</b>		
Presentación y pago de la declaración jurada mensual hechos impositivos perfeccionados en 12/2023	0-1	18/01/2024
<b>Actividad Agropecuaria. F 731</b>		
Régimen de liquidación mensual y pago anual (R.G. 1745). Cierre Anual Diciembre 2023	2-3	19/01/2024
<b>Régimen Especial Ingreso Diferido R.G. 3945/4010 (Micro y Pequeñas empresas)</b> Ingreso Saldo Octubre 2023	4-5	22/01/2024
	6-7	23/01/2024
	8-9	24/01/2024
<b>INTERNOS</b>		
Declaración jurada y pago por el mes 12-2023. (Excepto cigarrillos).	0 a 3	18/01/2024
	4 a 6	19/01/2024
	7 a 9	22/01/2024
<b>MONOTRIBUTO</b>		
Cuota por el período 01-2024	Todos los contribuyentes	22/01/2024
<b>CONVENIO MULTILATERAL</b>		
<b>DD.JJ. Mensual SIFERE (según Dígito verificador de la CUIT)</b>		
12° anticipo 2023	0-1-2	15/01/2024
	3-4-5	16/01/2024
	6-7	17/01/2024
	8-9	18/01/2024
<b>INGRESOS BRUTOS – CAPITAL FEDERAL</b>		
<b>DD.JJ. Mensual (según N° de CUIT)</b>		
Contribuyentes locales, actividades especiales y compañías de seguro 12° anticipo 2023	0-1	15/01/2024
	2-3	16/01/2024
	4-5	17/01/2024
	6-7	18/01/2024
	8-9	19/01/2024
<b>Régimen Simplificado (según N° de CUIT/CUIL/CDI)</b>		
6° Cuota 2023	0-1	17/01/2024
	2-3	18/01/2024
	4-5	19/01/2024
	6-7	22/01/2024
	8-9	23/01/2024



<b><u>ARCIBA Agentes de Recaudación. (según N° de CUIT/CUIL/CDI)</u></b> Agente de Recaudación de la ciudad de Buenos Aires ARCIBA Periodo 12/2023	Todos los contribuyentes	08/01/2024	
<b><u>INGRESOS BRUTOS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES</u></b>			
<b><u>DD.JJ- Contribuyentes Mensuales (según N° de CUIT)</u></b>  Contribuyentes locales 12° anticipo 2023	0	18/01/2024	
	1	19/01/2024	
	2	22/01/2024	
	3	23/01/2024	
	4	24/01/2024	
	5	25/01/2024	
	6	26/01/2024	
	7	29/01/2024	
	8	30/01/2024	
	9	31/01/2024	
<b><u>Agentes Recaudación Regímenes Especiales Actividad Agropecuaria / Seguros / Financieras y Bancos.</u></b> Periodo 12/2023	Todos los contribuyentes	10/01/2024	
<b><u>Agentes de Recaudación Régimen General de Retenciones y Percepciones (Percibido), Quincenal.</u></b> 2° Quincena de 12/2023  1° Quincena de 01/2024	Todos los contribuyentes	10/01/2024	
	Todos los contribuyentes	24/01/2024	
<b><u>Agentes de Recaudación Régimen General de Percepciones, Mensual (Devengado)</u></b> Periodo 12/2023	Todos los contribuyentes	10/01/2024	
<b><u>SEGURIDAD SOCIAL</u></b>			
<b><u>Empleadores, excepto servicio doméstico</u></b> Presentación de DDJJ y pago de aportes y contribuciones – Periodo 12/2023	0 a 3	09/01/2024	
	4 a 6	10/01/2024	
	7 a 9	11/01/2024	
<b><u>Servicio Doméstico. Aportes, Contribuciones y ART. RG 3693</u></b> Todos los contribuyentes	Obligatorio	10/01/2024	
	Voluntario	15/01/2024	
<b><u>Trabajadores autónomos</u></b> Ingreso de aportes – Periodo 12/2023	0 a 3	05/01/2024	
	4 a 6	08/01/2024	
	7 a 9	09/01/2024	
<b><u>SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye:</u></b> <b><u>Retenciones de Sujetos que prestan servicio de limpieza de inmuebles (R.G. 1556). Contribuciones</u></b> <b><u>Sujetos Empresas Constructoras Contratistas y/o Subcontratistas (RG.2682). Contribuciones</u></b> <b><u>Sujetos que contraten o subcontraten Servicios de Investigación y Seguridad (RG. 1769). Contribuciones</u></b>  2° quincena: F 996 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 12/2023 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.	0-1-2-3	09/01/2024	
	4-5-6	10/01/2024	
	7-8-9	11/01/2024	
	1° quincena: Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/01/2024 y el 15/01/2024	0-1-2-3	22/01/2024
		4-5-6	23/01/2024
	7-8-9	24/01/2024	

<b>REGÍMENES DE INFORMACIÓN</b>		
<b><u>LIBRO DE IVA DIGITAL RG 4597</u></b>	0-1	18/01/2024
<i>Presentación 12/2023</i>	2-3	19/01/2024
	4-5	22/01/2024
	6-7	23/01/2024
	8-9	24/01/2024